



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 2328525 est.2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de julio de 2023

Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante:	PORVENIR S.A.
Ejecutado:	EDISON DE JESÚS HENAO PALACIO
Radicado:	050013105002 20180055600
Asunto:	Notifica por conducta concluyente a la Curadora.

Antecedentes procesales:

El 1° de agosto de 2018, se presentó demanda ejecutiva laboral. (páginas 1-26 del anexo 01).

El 9 de agosto de 2018, se libró mandamiento de pago por la Vía Ejecutiva Laboral en favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y en contra del señor EDISON DE JESÚS HENAO PALACIO, en los siguientes términos:

PRIMERO: Se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva LABORAL en favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., identificada con Nit No. 800.144.331-3, representada por la señora ELIZABETH MIRA HERNANDEZ, y en contra del señor EDISON DE JESUS HENAO PALACIO identificado con C.C. No. 98.492.370; por las siguientes sumas y conceptos: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$6.435.000) como capital y por concepto de las cotizaciones pensionales obligatorias que se encuentran en mora por el periodo noviembre de 2001 a abril de 2005. Por la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M.L. (\$25.954.300) por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta la fecha de la liquidación presentada como título base de recaudo ejecutivo, como por los intereses que se sigan causando hasta la fecha del pago efectivo de dichas cotizaciones.

Lo anterior lo deberá cumplir la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación PERSONAL de éste auto, o proponer excepciones dentro de los diez días siguientes a dicha notificación.

SEGUNDO: Se DECRETA EL EMBARGO de las cuentas bancarias que posea el señor EDISON DE JESUS HENAO PALACIO identificado con C.C. No. 98.492.370, en las siguientes entidades: BANCOLOMBIA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO DE BOGOTA; CITI BANK; BANCO AVVILLAS; BANCO DAVIVIENDA; BANCO CAJA SOCIAL BCSC; BANCO BBVA Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, medida que se limita hasta la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (60'000.000.00), (artículo 593 numeral 10 del C. G. del P.). Para el efecto librese los oficios respectivos.

TERCERO: Se DENIEGA el mandamiento de pago por los conceptos contenidos en el literal c, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada.

QUINTO: Para representar a la parte actora y de conformidad con el poder conferido, se le reconoce personería amplia y suficiente a la Dra. MONICA MARIA GUZMAN DURAN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

(Páginas 27-29 del anexo 003).

El 30 de noviembre de 2020, la apoderada judicial de PORVENIR S.A., solicitó el emplazamiento y nombramiento de Curador.

El 4 de julio de 2019, la parte ejecutante aportó la Citación para Diligencia de Notificación Personal. (páginas 44-47 del anexo 003.)

El 6 de diciembre de 2019, la parte ejecutante aportó constancia de Citación por Aviso, con constancia de la empresa de correos Servientrega de que la persona no vive allí. (páginas 70-72 del anexo 003).

El 30 de noviembre de 2020, la parte ejecutante solicitó al Despacho ordenar el emplazamiento y nombramiento de curador. (anexo 004).

El 28 de enero de 2022, se reconoció personería al abogado Juan David Ríos Tamayo, para actuar en calidad de apoderado judicial de Porvenir S.A., y se nombró en calidad de Curadora Ad Litem para representar al ejecutado señor Edison de Jesús Henao Palacio, a la Dra. LUZ ADRIANA JARAMILLO BETANCUR. (anexo 008).

El 18 de febrero de 2022, se le envió el enlace del expediente digital a la Curadora Ad Litem, Dra. LUZ ADRIANA JARAMILLO BETANCUR. (anexo 09).

El 21 de septiembre de 2022, se notificó el nombramiento como Curadora Ad litem en el proceso de la referencia, a la Dra. LUZ ADRIANA JARAMILLO BETANCUR. (anexo 10).

El 21 de septiembre de 2022, se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al señor Edison de Jesús Henao Palacio. (anexo 011).

El 03 de febrero de 2023, se envió el enlace del presente proceso, a la Curador Ad Litem. (anexo 012).

El 11 de mayo de 2023, la abogada Luz Adriana Jaramillo Betancur, Curadora Ad Litem, solicitó ser relevada del cargo, aduciendo haber sido nombrada en dicha calidad en varios procesos. (anexo 013).

El 12 de mayo de 2023, se relevó del cargo de curadora a la abogada Luz Adriana Jaramillo Betancur, y se nombró en dicho cargo a la abogada INDIRA GISELA JARAMILLO BARRERA. (anexo 014).

El 20 de junio de 2023, se le notificó el nombramiento como Curadora Ad Litem a la abogada Indira Gisela Jaramillo Barrera. (anexo 015-016).

El 6 de julio de 2023, la Curadora Ad Litem, aceptó la designación a dicho cargo, solicitó se dé por notificada, se le conceda el término de ley para contestar la demanda y se le envíe copia integral de la demanda, aduciendo que en el link compartido solo está digitalizado a partir de la solicitud de emplazamiento al demandado y nombramiento anterior de curaduría. (anexo 017).

De acuerdo a lo anterior, el Despacho tiene por notificada de la presente demanda ejecutiva a la abogada INDIRA GISELA JARAMILLO BARRERA, Curadora Ad Litem del ejecutado y se le concede el término de diez días para proponer excepciones, término que empezará a contar a partir del día siguiente a la notificación por Estados del presente auto.

Se informa a la Curadora Ad Litem, que en el anexo 03 del expediente digital, encuentra todo el trámite procesal que solicita.

Se requiere a la parte ejecutante, con el fin de que denuncie otra medida cautelar, con el fin de continuar con el trámite del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70d8825af2c4460cef0120077cb527cf4bc04be7fc0d3ba5d1dec4e20237490**

Documento generado en 14/07/2023 03:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>